

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandada	Javier Alexander Correa Colorado
Radicado	05001 40 03 028 2021 00292 000
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora, so pena D.T.

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 10 de marzo de la presente anualidad (Doc.13 y 14) la apoderada de la parte demandante allega memorial, contentivo de la notificación electrónica enviada al demandado, con copia al Juzgado. Se aporta el mensaje de datos, y es posible evidenciar que todos los anexos fueron remitidos, por lo tanto, puede decirse que la misma fue efectuada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, para determinar la viabilidad de dicha notificación, se requiere a la parte demandante, a fin que allegue el acuse de recibo, sea automático o expreso, el cual es necesario para entender perfeccionada tal notificación, tal como lo expresó la Corte Constitucional en la Sentencia C-404 de 2020 que realizó control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, al declarar exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de dicho Decreto, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De otro lado, se le requiere para que adjunte la prueba de la radicación del oficio No. 195 del 19 de marzo de 2021 ante el cajero pagador de SAITEMP S.A.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dcd38044d9622d6b46579618b1b05aafb00ad0f8d04deeff2e61e0f12cc9d7**

Documento generado en 29/03/2022 05:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>